



GOBIERNO REGIONAL AYACUCHO

Resolución Gerencial General Regional

Nº 022 -2017-GRA/GR-GG

Ayacucho, 01 FEB 2017

VISTOS; el Oficio N°1058-2016-GRA/GG-GRI, Oficio N°2172-2016-GRA-GGR/GRI-SGSL, Carta N°068-2016-C.PRISMA/HLOA-RL, Carta N°056-2016-C.PRISMA/HLOA-RL, Oficio N° 006-2017-GRA/GG-ORADM, Informe N°001-2017-GRA/GG-ORADM-OTE-INTERV-ECONOMICO, Oficio N°036-2017-GRA-GGR/GRI-SGSL, Carta N°003-2017-C.PRISMA/HLOA-RL, Carta N° 686-2016-GRA-GGR/GRI-SGSL, Oficio N°037-2017 -GRA-GGR/GRI-SGSL, Carta N°001-2017-C.PRISMA/HLOA-RL, Acta de Conciliación N°042-2016-CCY-AYAC, **NOTA LEGAL N°04-2017-GRA-AYAC/ORAJ-LPD**, Oficio N°044-2017-GRA-GGR/GRI-SGSL, Oficio N°2272-2016-GRA-GGR/GRI-SGSL, Informe N°56-2016-GRAIGG-ORADM-OTE-INTERV-ECONOMICO; Acta de Conciliación N°042-2016-CCY-AYAC, y demás documentos que contiene en doscientos treinta y tres folios (233) respectivamente, sobre **Resolución de Contrato de ejecución de obra**; y,

CONSIDERANDO:

Que, en el marco de lo dispuesto por el Artículo 2° de la Ley N° 27867 – Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, y sus modificatorias Ley N° 27902, Ley N° 28013, Ley N° 28926, Ley N° 28961, Ley N° 28968, Ley N° 29053, Ley N° 29611 y Ley N° 29981, los Gobiernos Regionales son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia, concordante con el artículo IV del Título Preliminar de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, que consagra los principios rectores del procedimiento administrativo, denotándose el de legalidad, debido procedimiento, verdad material, entre otros;

Que, con fecha 11 de setiembre de 2014, el Gobierno Regional Ayacucho y el **CONSORCIO AMAZONAS**, conformado por las empresas ARGHYS CONSULTING S.A. y R&B SAC, suscribieron el Contrato N°0086-2014-GRA-SEDE CENTRAL- UPL, derivado del proceso de selección Licitación Pública N°005-2014-GRA- SEDE CENTRAL (Primera Convocatoria) para la Elaboración de Expedientes Técnicos y Ejecución de Obras de Siete Instituciones Educativas del Nivel Inicial en el Ámbito de la Provincia de Huamanga - Región Ayacucho;

Que, con fecha 06 de junio de 2016, Gobierno Regional Ayacucho y el Consorcio Amazonas, suscribieron el Acta de Conciliación N°0042-2016-CCY-AYAC, ante el Centro de Conciliación YANAPAKUY, en el cual se arriban a doce (12) acuerdos conciliatorios totales, entre los que determinan las obligaciones principales del



contratista son: i) acuerdo total N°4: "Para la apertura de la Cuenta Mancomunada el contratista deberá entregar el cronograma de aportes extraordinarios, siendo la primera cuota en ocasión de la apertura, que posibilite el pago, principalmente de la mano de obra y materiales para el inicio de obra y el primer mes de ejecución; es decir, que el aporte extraordinario será del 33% del saldo por ejecutar. Lo que debe implementarse en el plazo máximo de 03 días calendario de la apertura de la cuenta mancomunada y de la notificación al contratista. ii} acuerdo total N° 7: "Que, el contratista deberá hacer entrega en el plazo de 05 días calendario de suscrito el Acta de Conciliación, el Calendario de Avance de Obra Actualizado del saldo por ejecutar, por cada una de las sub obras y por cada una de las partidas, señalando que comprenden la ruta crítica". iii} acuerdo total N°8: "El incumplimiento del cronograma de ejecución programada dará automáticamente a la resolución del contrato con aplicación de la máxima penalidad y el reconocimiento de los daños y perjuicios a la Institución"; precisando además en el acuerdo conciliatorio total N°11 que, ante el incumplimiento de cualquiera de las cláusulas (acuerdos) del Acta de Conciliación N°0042-2016-CCY-AYAC, dará lugar a la resolución del contrato, sin necesidad de apercibimiento.

Que, con fecha 22 de junio de 2016, mediante Resolución Ejecutiva Regional N°509-2016-GRA/GR, se resuelve Intervenir Económicamente la obra: "Elaboración de Expedientes Técnicos y Ejecución de Obras de Siete Instituciones Educativas del Nivel Inicial en el Ámbito de la Provincia de Huamanga-Región Ayacucho", en mérito del Acta de Conciliación N°042-2016-CCY-AYAC, por el treinta y tres por ciento (33%) del saldo de obra por ejecutar; Que, mediante Informe N° 56-2016-GRA/GG- ORADM – OTE - INTERV - ECONOMICO, el interventor económico Eugenio Anyosa Gamboa en representación de la Entidad, informa sobre los gastos efectuados al 30 de noviembre de 2016 del primer aporte de los consorcios de las obras intervenidas económicamente por el Gobierno Regional Ayacucho, entre las que se encuentra el Consorcio Amazonas, el cual ha realizado el aporte de S/.220,000.00; sin que este monto haya variado por aporte alguno del consorcio en mención, conforme se verifica del Informe N° 001-2017-GRAIGG-ORADM-OTE-INTERV- ECONOMICO;

Que, mediante Carta N°001-2017-C.PRISMA/HLOA-RL, el Representante Legal de Consorcio Prisma (Supervisor de Obra) informa a la Sub Gerencia de Supervisión y Liquidación la valorización mensual N°007 Obra Principal-correspondiente al periodo 2016, indicando que el Consorcio Amazonas a la fecha no reinicia las actividades de ejecución de obra, no existiendo causal para ello al tener en su poder los adelantos otorgados por la Entidad, por lo que el avance físico cuantificado para la Valorización de Obra N°007 es 0.00%, el avance acumulado a la valorización de obra N°07 es de 55.11 % lo cual determina que el pago correspondiente al Consorcio Amazonas es de 0.00 soles;

Que, mediante Carta N°003-2017-C.PRISMA/HLOA-RL, el Representante Legal de Consorcio Prisma (Supervisor de Obra) comunica a la Sub Gerencia de Supervisión y Liquidación para reiterar que el Consorcio Amazonas no cumple con las obligaciones asumidas en el Acta de Conciliación N° 042-2016-CCY-AYAC,



no habiendo iniciado ninguna actividad en la ejecución de obra, considerando además que a la fecha de emisión de la carta, el contratista Consorcio Amazonas no ha cumplido con presentar el calendario de avance de obra actualizado del saldo por ejecutar, precisando que el contratista Consorcio Amazonas no amortizó a la fecha los adelantos otorgados anteriormente. También se comunica que los montos de las garantías en cartas fianzas de adelante directo y adelanto por materiales, no corresponden con el saldo por amortizar;

Que, a través de Oficio N°037-2017-GRA-GGR/GRI-SGSL, la Sub Gerencia de Supervisión y Liquidación comunica las faltas del contratista Consorcio Amazonas respecto a los acuerdos suscritos en el Acta de Conciliación N°042-2016-CCY-AYAC, razón por la cual se debe proceder con la resolución del contrato sin que previamente se aperciba al contratista por acuerdo establecido en el citado acta de conciliación, que establece que el incumplimiento de cualquier de los acuerdos determinará la resolución automática del contrato;

Que, mediante Oficio N°2272-2016-GRA-GGR/GRI-SGSL, la Sub Gerencia de Supervisión y Liquidación del Gobierno Regional Ayacucho, se informa la Gerencia Regional de Infraestructura, el incumplimiento del Acta de Conciliación N°042-2016-CCY-AYAC, por parte del Consorcio Amazonas respecto a los acuerdos totales N° 1, 5, 7; precisando que desde la suscripción del Acta de Conciliación han transcurrido más de seis meses, incumpliendo los puntos señalados; y en mérito a los acuerdos totales N° 8 y 11, recomienda que se proceda con la resolución total del contrato y la aplicación de la máxima penalidad y el reconocimiento de los daños y perjuicios a la Entidad;

Que, conforme se tiene del Acta de Conciliación N°042-2016-CCY-AYAC, se ha establecido en los acuerdos conciliatorios totales N°8 y N°11, que la falta de presentación del Cronograma de Avance de Obra Actualizado; y además que el incumplimiento de cualquiera de los acuerdos totales arribados en el Acta de Conciliación generará como consecuencia la resolución automática del contrato N° 086-2014-GRA-SEDE CENTRAL-UPL, el incumplimiento que se alude es corroborado por la Cartas 01-2017-C.PRISMA/HLOA-RL y Carta N° 003-2017- , C.PRISMA/HLOA-RL del Supervisor de Obra (Consorcio PRISMA);

Que, mediante Oficio N°1069-2016-GRA/GG-GRI, la Gerencia Regional de Infraestructura, comunica a la Gerencia General del Gobierno Regional Ayacucho, señalando que la Entidad cumplió con implementar el Acta de Conciliación N°042-2016-CCY-AYAC, sin embargo se advierte el incumplimiento de los acuerdos conciliatorios N°2, 4, 6, 7 y 8 por parte del Consorcio Amazonas. Razón por la cual recomienda que se proceda con la resolución del contrato de ejecución de obra y se ejerciten las acciones que corresponda para salvaguardar los intereses de la Entidad;

Que, cabe precisar que en el Acta de Conciliación N°042-2016-CCY-AYAC, se ha establecido como acuerdo total N° 12, que el incumplimiento de cualquiera de los acuerdos totales arribados dará como consecuencia la resolución del contrato, al respecto cabe precisar que el acuerdo total N°01 del Acta de Conciliación N°042-



2016-CCY-AYAC, se acordó que el plazo para la conclusión de obra no debe exceder de 03 meses sin reconocimiento de los mayores gastos generales, porque la ley no lo permite. Del mismo modo se debe señalar que este hecho resulta irreversible dado que se ha excedido en demasía el plazo establecido para la conclusión de la obra, más aún cuando se tiene lo comunicado por el Supervisor de Obra en el sentido que el contratista Consorcio Amazonas no ha iniciado ninguna actividad en la ejecución de obra;

Que, el artículo 40° del Decreto Legislativo 1017, en su literal e) establece que la resolución de contrato por incumplimiento por parte del contratista de alguna de sus obligaciones, que haya sido previamente observada por la Entidad, y no haya sido materia de subsanación, esta última podrá resolver el contrato en forma total o parcial, mediante la remisión por la vía notarial del documento en el que se manifieste esta decisión y el motivo que lo justifica. Dicho documento será aprobado por autoridad del mismo o superior jerárquico de aquella que haya suscrito el contrato. El contrato queda resuelto de pleno derecho a partir de la recepción de dicha comunicación por el contratista. El requerimiento previo por parte de la Entidad podrá omitirse en los casos que señale el Reglamento. Igual derecho asiste al contratista ante el incumplimiento por la Entidad de sus obligaciones esenciales, siempre que el contratista la haya emplazado mediante carta notarial y ésta no haya subsanado su incumplimiento;

Que, en el presente procedimiento, si bien el artículo 168° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por el Decreto Supremo N° 184-2008-EF, establece que la Entidad podrá resolver el contrato, de conformidad con el inciso c) del artículo 40 de la Ley, en los casos que el contratista: 1.- Incumpla injustificadamente obligaciones contractuales, legales o reglamentarias a su cargo, pese a ser requerido para ello. 2.- Haya llegado a acumular el monto máximo de penalidad por mora o el monto máximo para otras penalidades, en la ejecución de la prestación a su cargo; o 3.- paralice o reduzca injustificadamente la ejecución de la prestación, pese a haber sido requerido para corregir tal situación, se debe precisar que ante el incumplimiento por parte del Consorcio Amazonas nos encontramos en el primer supuesto de las causales establecidas en el artículo 168° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado; y por disposición del tercer párrafo del artículo 169° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado aprobado por el Decreto Supremo N°184-2008-EF, se podrá omitir el requerimiento previo cuando la situación de incumplimiento no pueda ser revertida como es el presente caso, pues se verifica el incumplimiento de los acuerdos y el vencimiento del plazo acordado en el acuerdo total N°1 del Acta de Conciliación N°042-2016-CCY-AYAC, que a la fecha son irreversibles;

Que, el artículo 169° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por el Decreto Supremo N°184-2008-EF, modificado mediante D.S.138-2012-EF, en su tercer párrafo establece que no será necesario efectuar un requerimiento previo cuando la resolución del contrato se deba a la acumulación del monto máximo de penalidad por mora o por otras penalidades, o cuando la situación de incumplimiento no pueda ser revertida. En este caso, bastará



comunicar al contratista mediante carta notarial la decisión de resolver el contrato.

Que, el artículo 149° de la Ley 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General establece que la acumulación de procedimientos. La autoridad responsable de la instrucción, por propia iniciativa o a instancia de los administrados, dispone mediante resolución irrecurrible la acumulación de los procedimientos en trámite que guarden conexión.

En uso de las competencias y facultades conferidas en la Ley N° 27783 - Ley de Bases de la Descentralización; artículos 20°, 21° y 35° de la Ley N° 27867 - Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y sus modificatorias Ley N° 27902, Ley N° 28013, Ley N° 28926, Ley N° 28961, Ley N° 28968, Ley N° 29053, Ley N° 29611 y Ley N° 29981; Decreto Legislativo 1017, Decreto Supremo N° 184-2008-EF, D.S. 138-2012-EF, Resolución Ejecutiva Regional N° 564-2016-GRA/GR, Resolución Ejecutiva Regional N° 749-2016-GRA/GR, Resolución Ejecutiva Regional N° 817-2016-GRA/GR.

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- RESOLVER PARCIALMENTE, el Contrato N° 086-2014-GRA-SEDE CENTRAL-UPL de fecha 11 de setiembre de 2014, suscrito entre el Gobierno Regional Ayacucho y el **CONSORCIO AMAZONAS** (ARGHYS CONSULTING S.A. y R&B SAC) para la Elaboración de Expedientes Técnicos y Ejecución de Obras de Siete Instituciones Educativas del Nivel Inicial en el Ámbito de la Provincia de Huamanga - Región Ayacucho, por incumplimiento de los acuerdos totales N° 1, 2, 4, 6, 7, suscritos en el Acta de Conciliación N° 0042-2016-CCY-AYAC, los cuales constituyen causal de resolución de contrato establecido en el numeral 1 del artículo 168° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado y aplicación de los acuerdos totales N° 8 y 11 del Acta de Conciliación N° 0042-2016-CCY-AYAC, y demás fundamentos expuestos en la presente resolución.

ARTICULO SEGUNDO.- PRESCINDIR del requerimiento previo al contratista conforme al tercer párrafo del artículo 169° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado y por aplicación de los acuerdos totales N° 8 y 11 del Acta de Conciliación N° 0042-2016-CCY-AYAC.

ARTICULO TERCERO.- ESTABLECER AL QUINTO DIA HÁBIL, contados desde el día siguiente de notificada con la presente resolución al Consorcio Amazonas para la Constatación Física e Inventario de la Obra: Elaboración de Expedientes Técnicos y Ejecución de Obras de Siete Instituciones Educativas del Nivel Inicial en el Ámbito de la Provincia de Huamanga - Región Ayacucho.

ARTÍCULO CUARTO.- DISPONER, que la Oficina Regional de Administración, CONTRATE los servicios de un Notario Público para dar cumplimiento a la diligencia de Constatación Física e Inventario en el lugar de la obra, conforme a lo dispuesto en el artículo precedente.



ARTICULO QUINTO.- ACUMULAR los expedientes E-031052-2016, E-606-2016, E-2965-2017, E-2949-2017, E-3506-2017, I-048473-2016 en el presente expediente de resolución de contrato de obra.

ARTICULO SEXTO.- DISPONER, que la Oficina de Tesorería del Gobierno Regional Ayacucho, EJECUTE las garantías otorgadas por el Consorcio Amazonas con arreglo a ley.

ARTICULO SÉPTIMO.- COMUNICAR, una vez consentida la presente resolución a la Procuraduría Pública Regional para efectos de iniciar las acciones legales que corresponda contra el Contratista Consorcio Amazonas, por los daños y perjuicios ocasionados al Gobierno Regional Ayacucho.

ARTICULO OCTAVO.- COMUNICAR, al Tribunal del Organismo Supervisor de Contrataciones del Estado - OSCE, de conformidad al artículo 240° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, para los fines del literal b) del artículo 237 del Reglamento.

ARTICULO NOVENO. NOTIFICAR, el presente acto resolutivo al Consorcio Amazonas mediante Carta Notarial, a la Sub Gerencia de Supervisión y Liquidación, Procuraduría Pública Regional de Ayacucho; y demás órganos estructurados del Gobierno Regional de Ayacucho, con las formalidades establecidas por Ley, bajo responsabilidad.

REGISTRESE, COMUNIQUESE, CÚMPLASE Y ARCHIVASE.

**GOBIERNO REGIONAL AYACUCHO**
GERENCIA GENERAL

Ing° EDWIN ERICK CANO CASTRO
GERENTE

**GOBIERNO REGIONAL AYACUCHO**
Vº Bº
Director Regional
Asesoría Jurídica

**GOBIERNO REGIONAL AYACUCHO**
Vº Bº
Ing. Walter
Luis Serravallo
Gerente Regional de
Administración

**GOBIERNO REGIONAL AYACUCHO**
Vº Bº
Ing. Guido
Ferre Godoy
Sub Gerente de
Supervisión y Liquidación